

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PULÍ, CUNDINAMARCA

REFERENCIA: PROCESO IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE ELÉCTRICA
No. 25580408900120210003200

DEMANDANTE: TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGIA S.A.S. E.S.P.

DEMANDADO: LUIS CARLOS VACCA PEÑA

LITISCONSORTE LEOVIGILDO RODRÍGUEZ CRUZ
NECESARIO:

Pulí, Cundinamarca, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Verificado el contenido del informe secretarial que antecede, para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el abogado ORLANDO VARGAS CAVIEDES, quien funge como Curador Ad Litem del demandado LUIS CARLOS VACCA PEÑA y del Litisconsorte Necesario LEOVIGILDO RODRÍGUEZ CRUZ, contestó dentro del término legal la demanda, por tal motivo TÉNGASE POR CONTESTADA LA MISMA.

En lo tocante con la oposición que manifiesta el señor Curador Ad-Litem respecto a la pretensión segunda de la demanda, en cuanto a que se declare que la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS (\$ 7.588.480) que se cancela como indemnización de la servidumbre, se paga por una sola vez y cubre la totalidad de las obligaciones de la parte demandante por concepto de derechos de servidumbre, la misma no será tomada en cuenta, como quiera que no se sujetó a los parámetros señalados en el numeral quinto (5º) del artículo 2.2.3.7.5.3. del Decreto Único Reglamentario 1073 de 2015, pues para objetar dicha indemnización debe pedir que se practique un avalúo de los daños que se causen y se tase la indemnización a que haya lugar por la imposición de la servidumbre, lo que así no se hizo.

Dicho lo anterior, el artículo 132 del Código General del Proceso, dispone lo siguiente: *“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso”*. por lo que se procede a ello.

Revisado el diligenciamiento, se observa que la demanda está dirigida en contra del señor LUIS CARLOS VACCA PEÑA, quien figura como propietario del derecho real de dominio y, del Litisconsorte Necesario LEOVIGILDO RODRÍGUEZ CRUZ, poseedor actual del predio afectado con el paso de la servidumbre, cumpliéndose de esta manera con lo establecido en el art. 2.2.3.7.5.2. del decreto 1073 de 2015.

En lo que atañe a las notificaciones del extremo pasivo, se dispuso su emplazamiento por edicto en la forma y por el término que prevé el numeral 3 del art.2.2.3.7.5.3. del aludido decreto 1073 de 2015, por lo que cumplidas las anteriores formalidades y como quiera que ninguno de los demandados compareció a notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda, se procedió a la designación de Curador Ad Litem, cargo que asumió el doctor ORLANDO VARGAS CAVIDES y con quien se llevó a cabo el acto de notificación.

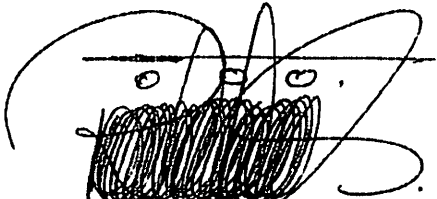
Aunado a lo anterior, se encuentra surtido el trámite de inscripción de la demanda, como se evidencia en la anotación No. 006 del certificado de matrícula inmobiliaria No. 166 – 6734 del predio conocido como LA ESMERALDA bien inmueble que se encuentra inscrito en la Oficina de Instrumentos Públicos de La Mesa – Cundinamarca. Asimismo, se efectuó la expedición de los oficios por medio de los cuales esta Operadora Jurídica, autorizó la ejecución de las obras para la imposición de la servidumbre.

Por consiguiente, evidencia esta Funcionaria Judicial, que se encuentra surtido el trámite procesal descrito en el decreto 1073 de 2015, sin que se evidencie causal alguna que invalide o vicie de alguna manera las actuaciones realizadas hasta este momento, es por lo que se considera surtido el correspondiente control de legalidad que por mandato legal debe efectuarse cada vez que se termine una etapa del proceso.

Corolario de todo lo anteriormente señalado, se procederá a señalar para la práctica de inspección judicial en el inmueble denominado "LA ESMERALDA" identificado con la cédula catastral No. 255800003000000040014000000000 ubicado en la vereda VALPARAISO de esta municipalidad, el próximo VEINTITRES (23) de MAYO, de DOS MIL VEINTICUATRO (2024) a la hora de las OCHO DE LA MAÑANA (8:00) A.M.

LIBRENSE las comunicaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



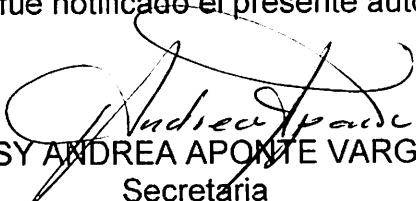
RUTH FANNY GALVIS ARDILA
JUEZA

(FIRMA ESCANEADA ART. 11 DEC. 491 DE 2020 MIN. JUSTICIA Y DEL DERECHO)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PULI – CUNDINAMARCA

PULI, CUNDINAMARCA, 28 FEB 2024

Por anotación en el estado civil No. 019 de esta fecha fue notificado el presente auto.


NELSY ANDREA APONTE VARGAS
Secretaria